

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008560 24 MAY 2023**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Antioquia, contra la Resolución 011487 del 22 de junio de 2022

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que la Universidad de Antioquia, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el otorgamiento del registro calificado para el programa de Especialización en Rehabilitación Oral, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución 011487 del 22 de junio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa académico, en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 31 de mayo de 2022 y en atención al concepto negativo de pertinencia emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, Radicado 202225200414711 del 9 de marzo de 2022.

1.3. Que el 8 de julio de 2022, mediante escrito con radicado 2022-ER-397634, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el apoderado de la institución, Harrison Andrés Franco Montoya, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. La institución, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 011487 del 22 de junio de 2022, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado para el programa anunciado.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Antioquia, contra la Resolución 011487 del 22 de junio de 2022"

---

### **3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución 011487 del 22 de junio de 2022, fue notificada a la institución mediante correo electrónico del 22 de junio de 2022.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### **4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

### **5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, CONCEPTO DE PERTINENCIA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Mediante Radicado 20222520156177 del 9 de agosto de 2022, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo del recurso de reposición interpuesto, declaró la pertinencia del programa académico.

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 18 de agosto de 2022, estudió la información que fundamenta la solicitud presentada y formuló a este Ministerio la recomendación de reponer la Resolución 011487 del 22 de junio de 2022, otorgar el registro calificado al programa y emitir concepto favorable para los dos escenarios de práctica formativa visitados propuestos.

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 017 del 24 de enero de 2023, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica, así:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Antioquia, contra la Resolución 011487 del 22 de junio de 2022"

- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE ODONTOLOGÍA - SEDE 11: 12 CUPOS
- FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - SEDE 02: 8 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta la declaratoria de pertinencia del programa, y el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la resolución recurrida, con la autorización del registro calificado del programa referido.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución 011487 del 22 de junio de 2022, por medio de la cual se negó el registro calificado al programa de Especialización en Rehabilitación Oral, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Antioquia</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Rehabilitación Oral</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Rehabilitación Oral</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>113</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>4 Anuales</b>

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Antioquia, contra la Resolución 011487 del 22 de junio de 2022"

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución, de la cual hace parte el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA**

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior  
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 56688